

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. CARMEN JUNCO DE LA VEGA GONZÁLEZ,

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO XIII DENOMINADO DEL FONDO A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE DISTINTAS REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN, LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de marzo del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

consagrado en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un **Capítulo XIII Denominado del Fondo a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León**, así como distintas reformas a la **Ley que Crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los elementos provenientes de épocas pasadas y transmitidas de generación en generación que representan los más altos valores y aspiraciones de una sociedad son lo que conocemos como Patrimonio Cultural, el cual es un recurso invaluable y no renovable con el que la sociedad cuenta su pasado y a su vez plantea las aspiraciones que se tienen para el futuro.

En diversos estudios la UNESCO ha manifestado la necesidad de que el derecho a la cultura sea activamente respetado como uno de los derechos fundamentales del hombre.

Nuevo León es un Estado con un gran legado cultural e histórico desde su fundación realizada por Alberto del Canto en el año de 1577, hasta el día de hoy, ambas se han compaginado a lo largo de los años para

dejarnos testigos tangibles de lo que ha ocurrido con el pasar del tiempo, siendo construidos así monumentos históricos que el día de hoy nos llenan de orgullo e identifican nuestra cultura.

Lamentablemente la gran mayoría de los bienes que conforman el patrimonio cultural son vulnerables debido al deterioro natural y en algunos casos por actos de abandono o vandalismo, lo cual resulta potencialmente negativo para la sociedad, ya que a través de la cultura se puede establecer un vínculo entre las personas en donde se expresa y comparte un conjunto de valores y creencias, y estos valores se manifiestan en el estilo de vida de quienes pertenecen a ella, este vínculo del que hablamos es una clara oportunidad social de acceso al desarrollo cultural como pilar que sustenta la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Actualmente en nuestra legislación contamos con la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, la cual tiene como objeto la protección, conservación, restauración, recuperación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la Entidad, considerando como patrimonio cultural bienes históricos y artísticos, zonas protegidas y valores culturales.

Sin embargo y aunque es una Ley bastante vanguardista carece de un elemento que considero clave y necesario: un Fondo para la Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nuevo León.

Considerando como bienes históricos todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren vinculados a la historia social, política económica, cultural y religiosa del Estado, o que hayan adquirido con el tiempo valor cultural, así como aquellos relacionados con la vida de un personaje de la historia del Estado y como bienes artísticos los muebles e inmuebles que posean valores estéticos permanentes, y las

obras y archivos literarios musicales y fotográficos cuya importancia o valor sean de interés para el arte en el Estado.

En este tenor, resulta imperante la implementación de un elemento fundamental para su preservación, ya que es hora de proteger nuestro patrimonio invaluable a través de un hecho concreto, toda vez que el patrimonio cultural es fuente de conocimiento al brindar información sobre usos y costumbres, y a su vez es un elemento de desarrollo económico ya que constituye un atractivo turístico y es fuente de inversión y empleo.

Es importante resaltar que esta iniciativa fue presentada para su consulta al Consejo Nuevo León, el cual nos hizo llegar sus comentarios a través de la Comisión de Cultura, por lo cual lo que la propuesta que hoy presentamos ha sido analizada y estudiada para medir su viabilidad.

Con esta importante reforma se pretende la creación de un fondo en donde el Ejecutivo del Estado destinará al menos el 1% de los recursos asignados para la obra pública de infraestructura que ejerza directamente el Gobierno del Estado en el Presupuesto de Egresos de cada año y en el caso de los Ayuntamientos se destinará el 1% de lo presupuestado para la ejecución de obra pública que tengan asignadas las dependencias municipales que correspondan.

Este fondo deberá ser empleado exclusivamente en la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Entidad, ya que actualmente estas tareas han quedado en manos de la federación que en muchos casos no destina recursos por la falta de ellos, a su vez este fondo pretende dar mayor oportunidad a los gobiernos estatal y municipales de Nuevo León, para reconocer y atender su patrimonio cultural, con una visión local contando con la

asesoría y acompañamiento de instituciones expertas en este importante tema.

Bajo un esquema ejecutivo esta iniciativa integral reforma, adiciona y atiende diversos campos de acción para lograr un mejoramiento en los elementos de gran valor histórico para nuestra sociedad, para ello proponemos modificar la siguiente normativa:

- **Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León**, en donde se establecerá y detallaran el objetivo específico y esquema de operación.
- **Ley que Crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León**, establecer que bajo sus atribuciones estarán las de protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio histórico y cultural del Estado.
- **Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León**, para establecer la obligación del Estado y los Municipios de destinar un porcentaje al fondo, de los recursos destinados a la obra pública en términos de la Ley.
- **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, para incluir en las obligaciones de los Ayuntamientos contribuir a la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio histórico y cultural del Municipio.

No obstante se pretende crear un Comité Técnico, que este integrado por el Titular de CONARTE, un servidor público que este decida que fungirá como secretario, los titulares o quien ellos designen de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Obras públicas y la Secretaría de Educación; y dos personas de reconocida trayectoria dentro del ámbito histórico, artístico y cultural del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto presento el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un Capítulo XIII denominado del Fondo a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIII DEL FONDO

Artículo 83.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, constituirá un fondo en la Ley de Egresos de cada año, cuyo objeto será la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio histórico y cultural del Estado.

Artículo 84.- El Fondo en mención se manejará a través de un Fideicomiso Mixto, mismo que será presidido por el Presidente de CONARTE, el cual tendrá la facultad de recibir ingresos de Fundaciones y particulares para enriquecer las acciones de conservación, recuperación y mantenimiento.

Artículo 85.- El Consejo para la Cultura y las Artes, a través de un Comité Técnico administrará el fondo a que refiere el artículo anterior, para ello en el mes de marzo de cada año lanzará una Convocatoria Pública, para establecer las obras a las que se les asignará el recurso.

Los recursos públicos que sean utilizados para este objeto serán reportados en la cuenta pública de dicho organismo.

En la Convocatoria se establecerán el lugar y la fecha de recepción de las solicitudes, además de las bases y

requisitos que deberán de acreditar para la ejecución de las obras de protección, restauración, conservación y recuperación del patrimonio histórico y cultural del Estado.

Artículo 86.- El comité a que refiere el artículo anterior estará integrado por un presidente que será el titular de CONARTE, un secretario técnico que será un servidor público designado por este último y cinco vocales que serán los titulares o quien ellos designen de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Obras públicas y la Secretaría de Educación, así como dos ciudadanos de reconocida trayectoria dentro del ámbito histórico, artístico y cultural del Estado de Nuevo León. Para tal efecto el titular de CONARTE emitirá un reglamento interior del Comité para su debido funcionamiento.

Artículo 87.- Los recursos que integran el fondo se asignarán de conformidad con los criterios y bases siguientes:

I.- La asignación de los apoyos se dará cada año, de conformidad con los recursos que al efecto se determine en el presupuesto anual del Gobierno del Estado;

- a) La priorización y rescate de elementos históricos de gran relevancia para el Estado.
- b) La solicitud de los interesados a acceder al Fondo previa convocatoria pública y abierta que expida CONARTE, mismo que será en base a los proyectos que al efecto se presenten;
- c) La ejecución de proyectos que protejan, conserven y restauren el patrimonio cultural del Estado; y
- d) Incrementar el patrimonio cultural del Estado;

II.- Los recursos del fondo en ningún momento se entregarán para la realización de proyectos cuya ejecución genere utilidades o beneficios para personas morales o físicas que tengan objeto de lucro.

SEGUNDO. Se reforma por modificación el artículo 2; se adicionan las fracciones XIII, XIV, recorriéndose la actual XII a ser la XIV del artículo 3, y se adiciona una fracción V al artículo 4, todos de la Ley que Crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El CONSEJO PARA LA CULTURA DE NUEVO LEON tendrá por objeto propiciar y estimular las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones que propendan a la preservación y enriquecimiento de la cultura en Nuevo León; conservar, proteger, **restaurar, recuperar** y difundir el patrimonio cultural del estado; y promover los valores culturales de la sociedad nuevoleonesa.

Artículo 3.- El Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León tendrá las siguientes atribuciones:

I a X...

XI.- Expedir el Reglamento Interno del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León;

XII.- Proponer al Ejecutivo del Estado la declaración formal e inscripción de bienes al Patrimonio Cultural del Estado;

XIII.- Supervisar la actualización y difusión permanente del inventario y catálogo del patrimonio cultural; y

XIV.- Las demás que señalen ésta y otras Leyes aplicables.

Artículo 4.- El Patrimonio del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, se integrará por los siguientes conceptos:

I. a IV.-...

V.- El fondo para la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio histórico y cultural del Estado.

TERCERO. Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 1 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.-...

En todo lo no previsto por esta Ley, será aplicable la Ley de Administración Financiera para el Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, y en lo conducente, la legislación en materia de Desarrollo Urbano en el Estado.

El Estado y los Municipios garantizarán la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio histórico y cultural de la entidad y municipios.

El Ejecutivo del Estado destinará al menos el 1% de los recursos asignados para la obra pública de infraestructura que ejerza directamente el Gobierno del Estado en el Presupuesto de Egresos de cada año y en el caso de los Ayuntamientos se destinará el 1% de lo presupuestado para la ejecución de obra pública que tengan asignadas las dependencias municipales que correspondan.

CUARTO.- Se reforma por adición de un inciso k) recorriéndose la actual j) de la fracción IV del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

IV. En materia de Patrimonio Municipal:

a) a h)...

i) Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando su preservación y determinando cuáles construcciones y edificios no podrán modificarse;

j) Contribuir a la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio histórico y cultural del Municipio; y

k) Proveer la conservación de los edificios públicos municipales y procurar aumentar el patrimonio municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones contenidas en las Leyes, reglamentos y demás ordenamientos que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Todos los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto serán concluidos conforme a la normatividad con la que se promovieron.

Cuarto.- El Comité Técnico deberá estar instalado en un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto.- Los Municipios del Estado de Nuevo León, tendrán en un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para modificar sus reglamentos municipales.

Sexto.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, además de observar los criterios y bases a que refiere el artículo 85 de Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León del presente decreto fijará lineamientos y las reglas de operación de fondo antes del lanzamiento de la convocatoria.

Séptimo.- El Titular de CONARTE deberá elaborar el reglamento para el funcionamiento del comité, en un plazo no mayor a noventa días para enviarlo al Ejecutivo para publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a 16 de Marzo de 2018

Yugasta
CARMEN JUNCO

